

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* GROFA GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Hannover

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) a) ¿Es aplicable por analogía el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1249/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la Nomenclatura Combinada <sup>(1)</sup>, a los productos que son objeto del procedimiento principal (GoPro HERO3 «Black Edition», «Black Edition Surf» y «Black Edition Motorsport»)?
  - b) En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión: ¿Es válido el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1249/2011?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, letras a) o b):
  - a) ¿Es aplicable por analogía el Reglamento de Ejecución (UE) n° 876/2014 de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la Nomenclatura Combinada <sup>(2)</sup>, a los productos que son objeto del procedimiento principal?
    - b) En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión: ¿Es válido el Reglamento de Ejecución (UE) n° 876/2014?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, letras a) o b):

¿Deben interpretarse las notas explicativas de la Comisión sobre la subpartida NC 8525 8030 y las subpartidas NC 8525 8091 y NC 8525 8099 <sup>(3)</sup> en el sentido de que también existe una grabación de «al menos 30 minutos en una sola secuencia de vídeo» cuando la secuencia de vídeo se almacena en archivos separados con una duración inferior a 30 minutos cada uno, si el espectador no puede percibir el cambio de un archivo a otro durante la reproducción de la grabación?

- 4) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, letras a) o b), y de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letras a) y b), y a la tercera cuestión:

¿Se opone a la clasificación en la subpartida NC 8525 8099 de las videocámaras que pueden grabar señales procedentes de fuentes externas el hecho de que dichas señales no puedan reproducirse mediante un receptor de televisión externo o monitor externo?

<sup>(1)</sup> DO L 319, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO L 240, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO 2015, C 75, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 19 de agosto de 2015 — Belgische Staat/Comm. V.A. Wereldhave Belgium y otros**

**(Asunto C-448/15)**

(2015/C 363/29)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van beroep te Brussel

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Belgische Staat

*Demandadas:* Comm. V.A. Wereldhave Belgium, NV Wereldhave International, NV Wereldhave

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 90/435/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en el sentido de que dicha Directiva se opone a una norma nacional que no renuncia a la retención belga sobre los rendimientos del capital mobiliario que grava las distribuciones de dividendos por una sociedad filial belga a una sociedad matriz establecida en los Países Bajos que cumple el requisito de participación mínima y de posesión de la misma, puesto que la sociedad matriz neerlandesa es una institución de inversión colectiva de carácter fiscal cuyos beneficios deben repartirse en su integridad entre sus partícipes y, con sujeción a esta condición, puede acogerse al tipo cero del impuesto sobre sociedades?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 49 (antiguo artículo 43) y 63 (antiguo artículo 56) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en su versión en vigor desde la modificación y nueva numeración en virtud del Tratado de Lisboa), en el sentido de que dichas disposiciones se oponen a una norma nacional que no renuncia a la retención belga sobre los rendimientos del capital mobiliario que grava las distribuciones de dividendos por una sociedad filial belga a una sociedad matriz establecida en los Países Bajos que cumple el requisito de participación mínima y de posesión de la misma, puesto que la sociedad matriz neerlandesa es una institución de inversión colectiva de carácter fiscal cuyos beneficios deben repartirse en su integridad entre sus partícipes y, con sujeción a esta condición, puede acogerse al tipo cero del impuesto sobre sociedades?

<sup>(1)</sup> DO L 225, p. 6.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 24 de agosto de 2015 — Proceso penal contra A, B

(Asunto C-453/15)

(2015/C 363/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

### Partes en el proceso principal

A, B

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 56, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup>, en el sentido de que el derecho de emisión recogido en el artículo 3, letra a), de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, que autoriza la emisión de una tonelada equivalente de dióxido de carbono durante un período determinado, constituye un «derecho similar» con arreglo a esta normativa?

<sup>(1)</sup> DO L 347, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 275, p. 32.

---